



AUTO DE ARCHIVO No. 2 6 3 5

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado **Nº 2004ER17301** del 18 de mayo de 2004 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por un asadero ubicado en la calle 60 Sur No. 86-05 de la localidad de Bosa.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 15 de Octubre de 2004 a la calle 60 Sur No. 80-13 de la localidad de Bosa, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **7792** del 20 de octubre de 2004, en la cual se evidencio que en la dirección señalada se encuentra el establecimiento "LA FLOR DEL LLANO", en donde se asa carne en un rombo que esta cubierto por una campana y un buitron o chimenea, diariamente se consumen 30 kilos aproximadamente de leña; durante la visita se percibieron emisiones generadas en el establecimiento.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento **Nº EE3546** del 8 de febrero de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado "LA FLOR DEL LLANO", para que implementara las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidan causar con ello molestias a los vecinos del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección



el día 29 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 23035 del 26 de noviembre de 2008, al momento de la visita se encontró que el restaurante realizo las obras de adecuación para controlar y captar de manera efectiva las emisiones producidas por el asador utilizado en el establecimiento, por medio del confinamiento del área en donde se asan los alimentos, con material de arcilla.

Se evidencia la ausencia de emisiones en el exterior e interior del restaurante, además se observa que el ducto de salida fue cambiado y se aumento su altura a 13 metros aproximadamente.

Este asador se encuentra en la parte externa del establecimiento al lado de la puerta del mismo, verificándose como el antejardín del inmueble.

En este orden de ideas se pudo establecer que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en el establecimiento "ASADERO FLOR DEL LLANO", en materia de contaminación atmosférica, y que motivaron la queja presentada ante la Entidad, se encuentra bajo la norma y ha cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2635

desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento "ASADERO LA FLOR DEL LLANO" ubicado en la calle 60 No. 80'13 de la localidad de Bosa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2004ER17301 del 18 de mayo de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por establecimiento "ASADERO LA FLOR DEL LLANO" ubicado en la calle 60 No. 80'13 de la localidad de Bosa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

03 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Rad: 2004ER17301 del 18/05/04

